

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2025.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TRIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO HUATULCO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 último párrafo, 20, 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I, II y XXVII, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción II, 5 primer párrafo, 15 primer párrafo, 34 fracción XXVIII, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 5, 7, 9, 10, 11, 20 fracción I, y II, 30, 31 y 32 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, refiere que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esa Constitución.

Así mismo, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esa Constitución.

En ese sentido, al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, contempla que el Gobernador del Estado podrá autorizar mediante acuerdo o decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Comisiones Intersecretariales y demás que requiere la Administración Pública Estatal, asignándoles las funciones correspondientes; de igual manera, podrá autorizar la supresión de plazas cuando las funciones asignadas a las mismas desaparezcán.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Eje 4 Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones, numeral 4.4 Turismo, expone que, en el análisis como destino, Bahías de Huatulco, Centro Integralmente Planeado (CIP) por FONATUR, es uno de los pocos centros turísticos en México que cuenta con importantes certificaciones nacionales e internacionales en materia de sustentabilidad como Playas Limpias, Sitio Ramsar, Distintivo Blue Flag, Reserva de la Biósfera que le da el reconocimiento de la UNESCO dentro del Programa El Hombre y la Biósfera (MAB), por sus siglas en inglés, que elevan su competitividad y contribuyen al desarrollo sustentable en las zonas costeras de todo el país.

Así también, a partir de 2021 Huatulco cuenta con la certificación EarthCheck en el nivel Master, un nivel que solo unos cuantos destinos en el mundo poseen y es la patente más importante a nivel internacional en materia de actividades sostenibles de ciencia, viajes y turismo, la cual Huatulco ha recibido desde 2005 de manera ininterrumpida e incremental.

A esta oferta se han integrado los seis Pueblos Mágicos: Capulápan de Méndez, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Mazunte, Santa Catarina Juquila y Huautla de Jiménez. La oferta turística de estos destinos se basa principalmente en actividades en contacto con la naturaleza, la riqueza cultural y el turismo religioso.

En ese contexto, el Territorio del Estado de Oaxaca, geográficamente se conforma por ocho regiones que son: Sierra de Flores Magón, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra de Juárez, Sierra Sur, Cuenca del Papaloapan y Valles Centrales, mismas que cuentan con una amplia gama de atracciones turísticas como mercados, templos, playas, ríos, sitios arqueológicos, jardines, museos, teatros, eventos culturales, eventos gastronómicos, contacto con la naturaleza, riqueza cultural y turismo religioso, entre muchas otras.

Que el turismo es una de las principales actividades que generan ingresos económicos para el Estado y para su población, misma que va en aumento; lo que resulta en el incremento tanto de la derrama económica como de las obligaciones y responsabilidades de las autoridades involucradas en este ámbito, aunado a las deficiencias en infraestructura de acceso, telecomunicaciones,

Que uno de los ejes prioritarios del actual gobierno es impulsar el desarrollo de sitios con potencial turístico de las ocho regiones del estado de Oaxaca; así como mejorar la competitividad de los destinos turísticos consolidados de las localidades con potencial turístico, y promover la oferta turística del estado que permita incrementar la afluencia de visitantes y la derrama económica generada por el turismo a través de diversas líneas de acción.

Que en vista de la gran afluencia del turismo nacional e internacional, de las deficiencias que existen en este rubro y de la importancia que tiene para la economía de la población oaxaqueña y con la finalidad de explotarlo con un enfoque de preservación, responsabilidad y buen servicio, resulta viable generar estrategias que garanticen el correcto funcionamiento del turismo en el estado.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO HUATULCO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Dirección General del Centro Integralmente Planeado Huatulco, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Santa Cruz, Huatulco, Oaxaca, pudiendo establecer oficinas en el territorio del Estado.

Artículo 2. La Dirección General tendrá por objeto la operación de los servicios de agua, saneamiento, residuos sólidos, relleno sanitario, mantenimiento rutinario y la administración de los bienes muebles e inmuebles que conforman la infraestructura urbana del Centro Integralmente Planeado Huatulco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Dirección General:** A la Dirección General del Centro Integralmente Planeado Huatulco;
- II. **Directora o Director General:** A la persona Titular de la Dirección General del Centro Integralmente Planeado Huatulco;
- III. **Gobernadora o Gobernador del Estado:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- IV. **Junta Directiva:** Al Órgano de Gobierno y máxima autoridad de la Dirección General del Centro Integralmente Planeado Huatulco;
- V. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. **Reglamento de la Ley de Entidades:** Al Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 4. Dirección General estará a cargo de una Directora o Director General, que será designado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 5. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades y el Reglamento de la Ley de Entidades.

Capítulo Segundo Del patrimonio

Artículo 6. El patrimonio de la Dirección General, se integrará por:

- I. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Las aportaciones o donativos realizados en su favor por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y otras entidades Federativas, los municipios, y cualquier institución pública o privada, así como cualquier persona física o moral; y
- IV. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Dirección General, son patrimonio del Estado; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

Capítulo Tercero De los Órganos de Autoridad

Artículo 8. La Dirección General tendrá como Órganos de Autoridad, las siguientes:

- I. Una Junta Directiva, y
- II. Una Directora o Director General.

Capítulo Cuarto De la Junta Directiva

Artículo 9. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Dirección General y estará integrada por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; con derecho de voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será la Directora o Director General;
- III. Vocales, que serán:
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; con derecho de voz y voto;
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas; con derecho de voz y voto;
 - c) La persona Titular de la Secretaría de Administración; con derecho de voz y voto;

- d) La persona Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; con derecho de voz y voto;
 - e) La persona Titular de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, con derecho de voz y voto;
 - f) La persona Titular de la Dirección del Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca; con derecho de voz y voto;
 - g) La persona Titular de Caminos Bienestar; con derecho de voz y voto;
- IV. Un Comisario, que será la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Artículo 10. Cada propietario podrá designar mediante oficio dirigido al Presidente a su suplente, con excepción de la Presidencia, pues en ese caso deberá dirigirse al Secretario Técnico. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el propietario. El cargo de suplente es indelegable.

El nivel Jerárquico de los servidores públicos designados como suplentes de un miembro propietario ante la Junta Directiva no podrá ser inferior al Director de área o su equivalente en la Administración Pública.

En las sesiones de la Junta Directiva se podrá contar con invitados con voz pero sin voto, con la finalidad de enriquecer los temas que se sometan a su consideración.

Artículo 11. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando el caso así lo requiera, a propuesta del Presidente o a petición de cuando menos una tercera parte del total de sus integrantes de la Junta Directiva.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente.

Los integrantes de la Junta Directiva, contarán con voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán derecho a voz pero no voto. Las resoluciones se someterán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Capítulo Quinto De las Atribuciones

Artículo 12. La Junta Directiva, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración la Directora o Director General;
- II. Aprobar la integración del patrimonio de la Dirección General, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Establecer criterios y políticas que deban orientar las actividades de la Dirección General;
- IV. Aprobar todas aquellas disposiciones destinadas a la organización de la Dirección General que proponga la Directora o Director General;
- V. Proponer acciones que fortalezcan el diseño de políticas gubernamentales que permitan la coordinación y desarrollo de acciones del Estado, ante las instituciones federales y las entidades federativas;
- VI. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Dirección General e instruir a la Directora o Director General la remisión al Área correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VII. Autorizar la publicación del Reglamento Interno de la Dirección General, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado;
- VIII. Revisar y aprobar, en su caso, los convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos que sean sometidos a su consideración;
- IX. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario;
- X. Analizar el Programa Operativo Anual;
- XI. Analizar y aprobar el Programa Anual del Trabajo;
- XII. Vigilar que las actividades de la Directora o Director General, se ajusten a los programas y presupuestos aprobados; y
- XIII. Las demás que determine su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir la Junta Directiva;
- II. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta Directiva;
- V. Someter a consideración de la Junta Directiva, los asuntos relevantes que afecten el funcionamiento de la Dirección General, y

- VI. Las demás que determine la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14. El Secretario Técnico, además de las funciones previstas en el Reglamento de la Ley de Entidades, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, para su aprobación por el Presidente de la misma;
- IV. Registrar los acuerdos de la Junta Directiva y sistematizarlos para su seguimiento;
- V. Levantar Actas de las sesiones remitiéndolas a los integrantes de la Junta Directiva para su correspondiente firma;
- VI. Informar periódicamente al Presidente de la Junta Directiva, el cumplimiento de las Actividades que le hayan sido encomendadas en su carácter de Secretario Técnico, y
- VII. Las demás que determine la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo Sexto De la Directora o Director General

Artículo 15. La Directora o Director General, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Dirección General;
- II. Celebrar contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico y documentos inherentes al cumplimiento de su objeto, previa autorización de la Junta Directiva;
- III. Coordinar de conformidad con la normatividad aplicable, las acciones de las Áreas Administrativas de la Dirección General, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Elaborar conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes, programas de trabajo y estados financieros de la Dirección General para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- V. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas de la Dirección General, previa aprobación de la Junta Directiva.
- VI. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno de la Dirección General y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Vigilar y controlar la operación de la Dirección General;
- VIII. Controlar con base en el presupuesto de la Dirección General al personal que las necesidades de operación requieran informando a la Junta Directiva;
- IX. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control, así como dictar los acuerdos necesarios para tal fin;
- X. Establecer y coordinar los sistemas de control interno para alcanzar sus metas y objetivos;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos técnicos y operativos que se establezcan en el Reglamento Interno de la Dirección General; y
- XII. Las demás que determine la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno, las que le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador del Estado y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16. La Directora o Director General, para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las personas servidoras públicas y demás personal que le sean autorizados por las Dependencias correspondientes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 17. Para el debido cumplimiento de su objeto, le corresponde a Dirección General las atribuciones siguientes:

- I. Operar por sí o a través de terceros los servicios públicos de agua potable dentro del área del Centro Integralmente Planeado Huatulco;
- II. Operar por sí o a través de terceros la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del área del Centro Integralmente Planeado Huatulco;
- III. Operar por sí o a través de terceros las actividades de recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos generados en el Centro Integralmente Planeado Huatulco, garantizando un manejo adecuado y respetuoso con el medio ambiente;
- IV. Operar por sí o a través de terceros el relleno sanitario del Centro Integralmente Planeado Huatulco, asegurando que cumpla con las normativas ambientales y sanitarias, garantizando su correcto manejo, control y disposición final de los residuos;
- V. Realizar el mantenimiento rutinario y preventivo de toda la infraestructura urbana que conforma el Centro Integralmente Planeado Huatulco, incluyendo redes de agua potable, drenaje, pavimentación, alumbrado público, y las demás que deriven;
- VI. Gestión de bienes inmuebles y muebles relacionados con la infraestructura urbana del Centro Integralmente Planeado Huatulco, incluida la adquisición, enajenación, mantenimiento y custodia de los mismos;
- VII. Elaborar planes estratégicos para la mejora de la infraestructura urbana del Centro Integralmente Planeado Huatulco;

- VIII. Fomentar la participación comunitaria en el uso eficiente de los servicios públicos, promoviendo la concientización y educación ambiental entre los habitantes y usuarios de la infraestructura urbana;
- IX. Implementar sistemas de control y actualización de los padrones de usuarios de los servicios públicos;
- X. Realizar la promoción y publicidad de sus actividades para el cumplimiento de su objeto;
- XI. Promover las certificaciones en materia de ciencia, sustentabilidad, viajes, y turismo que correspondan al Centro Integralmente Planeado Huatulco; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador del Estado y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo Séptimo
De las Relaciones Laborales

Artículo 18. Las relaciones laborales entre la Dirección General y sus trabajadores se registrarán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se instruye a las Dependencias involucradas realizar las gestiones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Cuarto. La Dirección General tendrá 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instalar su Junta Directiva.

Quinto. La Junta Directiva deberá aprobar el Reglamento Interno de la Dirección General, dentro de los 90 días hábiles siguientes a su instalación.

Sexto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de marzo de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ldo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.-

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL